



PERMISO PARA CIRCULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ante la situación internacional de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Coronavirus (COVID-19), se impone la necesidad de tomar medidas extraordinarias en favor de la salud de los ciudadanos, y en particular en favor de las personas con discapacidad, teniendo en consideración lo siguiente:

Mediante el **Decreto N° 361/2020 M.S.**, se declara estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, por el término de un año contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el coronavirus (COVID-19). El Documento COES ID: **DCOESO21** elaborado por el COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD, establece las **Recomendaciones para el grupo de Personas con Discapacidad en relación al nuevo Coronavirus (COVID-19) en la fase actual de contención.**

Mediante el **Decreto N° 297/20** del Poder Ejecutivo Nacional, decreta el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y establece en su artículo 6° todas las excepciones, enumerando a todas las personas que están afectados a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Asimismo, a través de la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 11 de abril de 2020 se amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, incluyendo la circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente.

Resulta absolutamente necesario realizar las acciones de prevención en forma oportuna protegiendo a la población y generando credibilidad en la misma, siendo imprescindible fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en la elaboración de programas de prevención y atención, para lograr mitigar el riesgo.

El marco referencial del presente documento está sustentado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley Nacional 26.378, que goza de jerarquía constitucional mediante Ley Nacional N° 27.044.

El principal objetivo es enmarcar una intervención dentro de las consideraciones de fuerza mayor a fin de prevenir instancias que pongan en riesgo la salud integral de las



personas en situación de vulnerabilidad psicosocial, promoviendo medidas de cuidado en el marco de la pandemia de Covid-19.

Del trabajo articulado entre el Instituto Provincial de Discapacidad con la Dirección General de Salud Mental, el COES establece los siguientes **puntos a tener en consideración para el otorgamiento del permiso para circular:**

Circulación de Personas con Discapacidad:

Es importante que se utilice la salida cuando **realmente no haya otro modo de contribuir a la regulación de la conducta de la persona**, y esta no se torne riesgosa para la integridad física de la persona y/o la del grupo conviviente (es decir que sea terapéutica y no recreativa); generando la estabilidad de la persona para evitar llegar a una situación de “crisis”. **La salida No es “obligatoria”. Si no es necesario es conveniente quedarse en casa.**

1°.- La excepción prevista en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 11 de abril de 2020, solo se podrá realizar dando estricto cumplimiento a la presente reglamentación.

2°.- En todos los casos se deberá portar el **Certificado Único de Discapacidad (CUD)** en soporte papel o foto digital, o en el caso de que el Certificado Único de Discapacidad (CUD) se encontrare vencido, tienen un plazo de prórroga de noventa (90) días corridos cuyo vencimiento sea posterior al 20/03/2020; y un plazo de prórroga de ciento veinte (120) días corridos, a los CUD cuyo vencimiento hubiera operado en los 30 días anteriores al 20/03/2020 conforme lo establece la Resolución N° 63/2020 de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS); así como el o los Documentos Nacionales de Identidad. Y contar con la respectiva certificación (formato digital o versión papel) de **informe de un equipo interdisciplinario** (médico, psiquiatra, psicólogo, trabajador social y/u otra especialidad) **o profesional especialista** que intervenga en el tratamiento de la persona con discapacidad, vigente en la actualidad, en el que se indique la patología y motivos que fundamenten la imperiosa necesidad de circulación de la persona con discapacidad con fines terapéuticos (tratamiento, estabilizar crisis, manejar el estrés, la ansiedad, entre otros motivos), donde conste que sopesando objetivamente los riesgos (para sí y para terceros) y beneficios, estos superan



ampliamente a los primeros. Deben tener la correspondiente firma y sello del profesional con matrícula habilitante.

3°.- Las personas con discapacidad sólo podrán realizar salidas breves cuando **no tengan síntomas compatibles con COVID-19** (fiebre, dolor de garganta, tos y/o dificultad respiratoria) y siempre que **no se encuentren comprendidas en ninguna de las siguientes circunstancias:** a) Sean mayores de sesenta años; b) Tengan enfermedades respiratorias crónicas, enfermedad pulmonar obstructiva, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; c) Tengan enfermedades cardíacas, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; d) Tengan inmunodeficiencias; e) Tengan diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses; f) Personas embarazadas; g) Toda otra circunstancia que la autoridad sanitaria defina en el futuro.

Ambas condiciones deberán ser certificadas por escrito por el equipo/profesional tratante.

4°.- En el marco de la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 11 de abril de 2020, las personas con discapacidad podrán salir a la vía pública, con un único acompañante, familiar o conviviente, (acreditado mediante DNI, o exposición policial en caso de no tener el domicilio actualizado) si lo necesitaren, para realizar paseos breves.

5°.- Durante las salidas deberá respetarse, respecto del resto de los transeúntes, el distanciamiento social de un metro y medio (1,5 m) como mínimo. Y cumplir con todas las medidas de prevención dispuestas por el Ministerio de Salud al ingreso y egreso de su hogar familiar (lavado de manos, uso de barbijos, tapa boca o métodos de barrera en los casos recomendados, guantes, alcohol en gel o alcohol etílico en dilución). O las medidas que en el futuro se determinen frente a esta situación sanitaria cambiante.

6°.- Que el radio de desplazamiento de la persona con discapacidad y su acompañante sea razonable (no más de 500 metros de su residencia) en cercanías al hogar por un



máximo de hasta 45 minutos dos veces al día y en horarios de pocas circulación, y que sea preferentemente espacios abiertos para evitar contacto con otras personas que pongan en riesgo la salud de la persona con discapacidad y su acompañante asignado.

Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad

7°.- Las Prestaciones a Domicilio por parte de los Prestadores Profesionales a Domicilio para atender a personas con discapacidad sólo se podrán realizar en estricto cumplimiento a las siguientes normas reglamentarias:

- a. Solo se realizarán en forma presencial aquellas prestaciones de estricta necesidad, impostergables, y que no admitan su realización en modo virtual.
- b. No se podrá hacer uso de este tipo de prestaciones si la persona que recibirá la misma, alguno o alguna de sus convivientes, o el profesional respectivo, posee síntomas de Covid-19 o se encuentra alcanzado por alguna de las circunstancias descriptas en el artículo 3° de la presente. Esta limitación se extiende si algún conviviente con el paciente presentara los síntomas.
- c. Durante la realización de las prestaciones se deberá cumplir con las recomendaciones en materia sanitaria, vigentes para la prevención de Covid-19.

Recayendo sobre el profesional el cumplimiento estricto de los puntos antes mencionados.